Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD PARA TODOS

S-GAOL-14-050442

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 77197 30/07/2014 10:56:32 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL

Bogotá, D.C., 28 de Julio de 2014

Señor
Leonidas Narváez Morales
Director
INVIAS
Carrera 59 # 26-60 - Edificio INVÍAS - CAN
Ciudad

Asunto: Reunion sobre documentos europeos que surten efectos en Colombia

Respetado Señor:

En reunión efectuada el día viernes 25 de Julio de 2014, en la Secretaria General con las Oficinas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez analizados los rechazos de los documentos para las licitaciones efectuadas por su Entidad a la Unión Europea y entendida la causa de los mismos, me permito remitirle algunas de las conclusiones que en documento final publicaremos para conocimiento y aplicación en todo el país sobre el Convenio del 5 de octubre de 1961, Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, del Convenio de la Haya de Derecho Internacional Privado, y que corresponde a los rechazos de la apostilla de otros países por parte de las Entidades colombianas.

Los dos motivos de rechazos generalizados corresponden a lo siguiente:

1) Rechazan porque el documento es emitido por una Entidad Pública, lo firma un funcionario Público pero él no es quien aparece en la apostilla o a nombre de él, sino otro funcionario público de la misma Entidad.
2) El otro caso es el de los notarios, cuyo documento es emitido por una Entidad pública, avalado por un funcionario público, pero que luego es autenticado a la vista por un notario y es el nombre del notario el que aparece en la apostilla de acuerdo al ítem número 2 del formato de apostilla de la Haya "Ha sido firmado por".

Respecto a estos dos motivos de rechazo, en el punto 1, es importante tener en cuenta que en el Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio de la Apostilla de abril de 2013, el punto 217 es al cual se ha acogido España en donde dice: *"(...) La autoridad competente puede encontrar conveniente hacer arreglos para que* ***una autoridad intermedia*** *verifique y certifique el origen de ciertos documentos públicos, y luego expedir una Apostilla para el certificado de esa autoridad intermedia".*

Por lo tanto, Colombia también se encuentra acogida al punto 217 del Manual, con **autoridades intermedias** que avalan el documento, como es el ejemplo de los registros civiles que expiden las Registradurías Municipales, que los respaldan con la firma de éstos y que luego al final deben ser firmados por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá, así como los documentos de las notarías que al no encontrarse la firma en la base de datos de la Cancillería, son avalados por la Superintendencia de Notariado y Registro, los documentos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los documentos suscritos por jueces que al final van signados por el Consejo Superior de la Judicatura quien avala sus firmas, Colpensiones y muchos otros mas.

Por lo anterior, la apostilla emitida por el Ministerio de Justicia de España, cuyo número corresponde a SLGAP/2013/100155, se encuentra debidamente expedida y no debe ser motivo de rechazo por cuanto quien la firma es la señora María Teresa Ramiro Más, funcionaria del Ministerio de Fomento, Jefa de Servicio de Régimen Interior, quien como

Jefa de los funcionarios firmantes y **autoridad intermedia,** de acuerdo con el punto 217 del Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio de la Apostilla de abril de 2013, certifica las firmas del **Ingeniero jefe de la demarcación señor Guarga y del ingeniero Director de las Obras señor López Sánchez,** quienes avalan el documento objeto de la apostilla.

En referencia al punto 2 el rechazo de INVIAS señala textualmente: *"(...) atendiendo lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, para que estos documentos sean validos, la autoridad competente en España debe realizar el procedimiento de "Apostilla", el cual consiste en* ***establecer la autenticidad de la firma del funcionario que suscribe el documento-CERTIFICACION y a qué título ha actuado****, trámite que no se realizó en la certificación aportada, toda vez que el trámite que se surtió fue la apostilla de la firma del NOTARIO que* ***autenticó*** *la fotocopia de la certificación. Debe precisarse que los documentos otorgados por autoridad pública de país que haya suscrito la Convención de La Haya,* ***no deben ser objeto de autenticación por parte de Notario****, basta con la diligencia de Apostille, pues con ésta se acredita la autenticidad del documento público, al certificar la calidad de autoridad pública de quien lo expide, a través del establecimiento de la autenticidad de la FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN, y el título o calidad bajo el cual actuó, y tal como se indicó, la apostilla allegada versa sobre la FIRMA DEL NOTARIO QUE CERTIFICA QUE LA COPIA QUE SE ALLEGA ES REPRODUCCION EXACTA DE SU ORIGINAL, el QUE HA TENIDO A LA VISTA, incumpliéndose con el trámite requerido en el numeral 3.3 del Pliego de Condiciones".*

En relación con este rechazo, consideramos que ha sido bien efectuado, por cuanto en la apostilla emitida por España en su numeral 2 "ha sido firmado por", debería aparecer el nombre de cualquiera de los dos funcionarios quienes avalaron el documento de la Entidad que expidió el mismo, o de uno de ellos. Ejemplo: Vicente Revilla Durá o Jesús Gómez de Barreda Lavín o de alguien del Ministerio de Fomento que certifique el documento (Punto 217 del Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio de la

Apostilla de abril de 2013), y no el nombre del notario quien realizó la autenticación a la vista.

Finalmente, nos permitimos invitarlo a una reunión en donde se informará e ilustrará sobre este tema con funcionarios competentes de la Cancillería el próximo Miércoles 6 de Agosto de 2014 a las 02:30 p.m. en el salón anexo de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle 10 N° 5-51 segundo Piso.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2014/07/28

ALVARO CALDERON PONCE DE LEON
Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

LAURA PAOLA RINCON BALLESTEROS / AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ /
Copia/ Blanca Fernández Barjau - Consejera Económico y Comercial, Embajada de España en Colombia, Carrera 9A, N°99-07, Oficina 901
0408.0271.0000 - Gestión administrativa - transferencia documentales - inventario gd-fo-08

2014 JUL 30 A 9:17

RELACIONES EXTERIORES